EXP. N.° 01736-2007-PA/TC
LIMA
FRANCISCO QUISPE LEIVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2007

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, expedida con fecha 14 de abril de 2007, presentado por don Francisco Quispe Leiva el 30 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que el solicitante cuestiona la resolución precitada, que declaró improcedente su demanda de amparo por la causal de litispendencia (art. 5°, inc. 6, del Código Procesal Constitucional) y, a su vez, solicita que se ordene la remisión de su expediente al Juzgado de origen, para que proceda de acuerdo al fundamento 37 de la STC 0206-2005-PA.

2. Que si bien, de acuerdo con el artículo 121° del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones, la petición del recurrente carece de sustento, toda vez que la decisión contenida en la resolución de autos se encuentra conforme a la jurisprudencia de este Tribunal. Por tanto, la subsanación referida debe ser rechazada.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **NO HA LUGAR** al pedido de subsanación.

Publíquese y notifíquese

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
MESÍA RAMÍREZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)